<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado mayo cinco (05) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso para el aumento de cuota alimentaria, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 714

Proceso AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 255724089001-2022-00221-00
Demandante HELENA MILAY ALARCON

Demandado CARLOS ARTURO CHICA CESPEDES.

Mediante auto interlocutorio signado mayo cinco (05) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: **DEVOLVER** sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

NGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA